

OTROSI No. 2 AL CONTRATO No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI Y UNIÓN TEMPORAL SACUDETE ASFV SAN JACINTO

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SACUDETE ASFV SAN JACINTO
NIT	901.652.798-4
OBJETO	EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE (TIPO II) UBICADO EN SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
PLAZO	NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$1.026.699.212
OTROSI 1	ADICIÓN DE \$180.324.737,49 Y PRÓRROGA DE 3 MESES
OTROSI 2	PRÓRROGA 3 MESES
TIPO DE CONTRATO	OBRA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	SAN JACINTO - BOLÍVAR
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-104719 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra,

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica, Secretaría General 

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

FRANCISCO ANTONIO VELEZ D`AMBROSIO, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 72.310.018, quien ostenta la calidad de representante de la **UNIÓN TEMPORAL SACUDETE ASFV SAN JACINTO**, conformado por AS PROYECTOS SAS, sociedad comercial identificada con Nit. 900.110.952-3, con un porcentaje de participación del 50%, y por FV SOLUCIONES SAS, sociedad comercial identificada con Nit. 802.011.776-3, con un porcentaje de participación del 50%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente OTROSÍ al Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante documento suscrito el 26 de diciembre de 2022, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI y UNIÓN TEMPORAL SACUDETE ASFV SAN JACINTO, se celebró el Contrato de Obra No PAF-ICBFGS-O-089-2022-01, cuyo objeto es “realizar la EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE (TIPO II) UBICADO EN SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, por un valor de \$1.026.699.212 y por un plazo de ejecución de nueve (9) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, hecho que tuvo lugar el día 23 de enero de 2023.

SEGUNDA: Que el 31 de julio de 2023, se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa II del contrato, por un periodo de cuatro (4) meses que se extiende hasta el 30 de noviembre de 2023.

TERCERA: Que el 30 de noviembre de 2023 se suscribió el Otrosí No. 1 al contrato PAF-ICBFGS-O-089-2022-01, por le cual se prorrogó el plazo de ejecución en 3 meses y se adicionó el valor en la suma de \$180.324.737,49.

CUARTA: Que EL CONTRATISTA mediante Oficio del 21 de febrero de 2024, solicitó la prórroga del Contrato No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 por un periodo de 3 meses, en el cual argumentó lo siguiente:

A lo largo de la ejecución del proyecto, el suministro de materiales pétreos de calidad en la zona ha sido un factor generador de constantes contratiempos, en múltiples ocasiones ha sido necesario rechazar viajes de material, ya que no cumplen con las especificaciones técnicas que exigen un proyecto de esta envergadura. A raíz de todo lo anterior y teniendo en cuenta que el suministro concreto premezclado es inviable para esta obra, se han presentado atrasos en actividades que hacen parte de la ruta crítica como son la placa de contrapiso, columnas y vigas aéreas. Además de la problemática mencionada anteriormente, el suministro de agua también se ha convertido en las últimas semanas en un foco de dilatación en los tiempos de ejecución de las actividades, ya que el inconsistente servicio de agua en la zona no permite tener la disponibilidad de ésta en los tiempos y cantidades requeridas.

Esta situación nos obligó a reprogramar las actividades de avance de obra, se realizó el último cronograma de reprogramación de actividades, se presentaron

nuevos episodios de precipitación en la zona, lo cual teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto, tanto desde el punto de vista constructivo, como del topográfico por las pendientes que presenta el área de trabajo. las lluvias provocaron que las actividades que comprenden la construcción del muro de contención se vieran considerablemente afectadas ocasionando re-excavaciones que no se tenían contempladas en un principio y que han generado actividades no presupuestadas asumidos por nosotros en su totalidad.

Adicional a lo anterior, durante este tiempo se presentaron cambios significativos en las condiciones del terreno, el cual pudo ser producto de las precipitaciones presentadas durante los meses anteriores, toda vez que los estudios de geotecnia no mostraron presencia de nivel freático; sin embargo, en el mes de enero se presentó un afloramiento de agua en el terreno, conllevando a la proyección y ejecución de obras complementarias (filtro francés ejecutado a la fecha), que permitieron salvaguardar la condición del terreno y por consiguiente la estabilidad de la obra. Además, se hizo necesaria la proyección adicional de un muro de contención sobre la zona inestable contigua a la servidumbre, que no estaba presupuestado dadas las nuevas condiciones presentadas por los eventos antes mencionados. Estas obras complementarias son de vital importancia para el desarrollo adecuado de la obra contratada en el largo plazo.

Tal situación, muy a pesar de haberse modificado inicialmente el plazo mediante adendo contractual, género en si misma reprocesos que infortunadamente se tradujeron en sobrecostos y tiempos adicionales, estos últimos insuficientes para proceder con el cumplimiento total de las obligaciones contractuales de nuestra parte, pues los inconvenientes puestos en su conocimiento en su momento y ya narrados se presentaron por tiempos adicionales a los inicialmente estimados, es decir la situación de contingencia se prolongó, sin que pudiera mitigarse desde luego desde nuestra disposición.

En lo que tiene que ver con la matriz de riesgo del contrato de consultoría en su acápite de Riesgo/Causa incluye aquellos "RIESGOS DE MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPOS" que se describe como "Afectación a la ejecución del contrato debido a escasez de materiales y equipos requeridos", es así como, en los mitigantes sugeridos, menciona que el contratista deberá contemplar planes de contingencia y continuidad del negocio que controlen la posibilidad de que este riesgo se materialice. Lo anterior está definido bajo una probabilidad "posible" y un riesgo medio.

Según lo anterior, nos encontramos ante una situación que es posible en cuanto a su ocurrencia y con un impacto moderado según la matriz de riesgos, sin embargo, a pesar de los múltiples planes de contingencia que se han puesto en marcha para mitigar al máximo la ocurrencia de estos sucesos, no ha sido posible evitar su ocurrencia. Así las cosas, estamos siendo diligentes ante el requerimiento de la interventoría y ante nuestras obligaciones contractuales sin embargo de haberse ocasionado sin poderse controlar perdidas adicionales de tiempo en el marco del cumplimiento de los cronogramas propios de la obra civil.

(...).

Por lo anterior, conforme con la presente solicitud y según los tiempos establecidos para el proyecto general, en conclusión, se solicitan las siguientes modificaciones: PRÓRROGA: Por TRES (3) MESES estipulado para la culminación de la etapa No. 2”.

QUINTA: Que mediante Oficio No. C.E. 150-21022023 del 21 de febrero de 2024, el interventor del Contrato de Obra No PAF-ICBFGS-O-089-2022-01, se pronunció respecto de la solicitud relacionada en la consideración anterior, en los siguientes términos:

“Con base en las consideraciones expuestas por el contratista, la interventoría UNION TEMPORAL BOLIVAR 22 viabiliza la solicitud de PRÓRROGA del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01, la cual es trasladada al PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI, para su respectiva decisión y recomienda conceder una PRÓRROGA por un plazo de TRES (3) MESES más allá de la fecha actual de terminación del contrato, ya que no existe ninguna prohibición en el marco del contrato para la suscripción de negocios jurídicos adicionales correspondientes, ya bien a la ampliación del tiempo en la ejecución del contrato, ni a la adición de recursos u otro tipo de otrosíes o negocios jurídicos adicionales.

En función de lo anteriormente dicho y, consecuentemente, con el contexto contractual, el contratista prevé la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución por tres (3) meses sobre la base de la necesidad de este tiempo adicional para finalizar las actividades dispuestas en el marco del alcance del objeto contractual y poder así satisfacer el objeto contractual. Cuestión que, por la naturaleza misma del régimen jurídico al cual accede este contrato, corresponde a una decisión consensuada en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes. De tal suerte que bajo esa óptica, si la entidad contratante, es decir, la Fiduciaria Popular S.A., como posea el patrimonio autónomo Findeter, a bien tiene permitir la ampliación del plazo de ejecución contractual, no existe dentro de la normatividad civil ni comercial correspondiente al régimen jurídico propio de la ejecución de este contrato norma prohibitiva o imperativa que contenga mandato alguno de carácter normativo que impida que las partes, en el marco de la libre configuración del negocio y la autonomía de la voluntad, modifiquen el elemento tiempo.

Ahora bien, concurrentemente con ello, y atendiendo a que de la prórroga se generan costos adicionales a la simple ampliación del tiempo, principalmente los referidos a la mayor permanencia en obra de interventoría, el contratista ha señalado que de forma libre y espontánea, concurre y manifiesta que asumirá los costos relativos a el valor del plan de cargas de interventoría con sus respectivas dedicaciones por el tiempo solicitado de prórroga contractual, de tal forma que desaparece de forma inicial cualquier perjuicio que devenga del mayor tiempo requerido por el contratista de obra para la satisfacción del objeto contractual del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01.

Así las cosas, la interventoría no encuentra impedimento normativo para proceder a un concepto favorable respecto de la suscripción de una prórroga al negocio jurídico

en lo referido al elemento jurídico. Ahora bien, en lo que consta o respecta al elemento técnico, encuentra la interventoría suficiencia dentro de los documentos allegados correspondientes al plan detallado de trabajo y la reprogramación del cronograma de ejecución, que en función de los rendimientos promedio a los cuales ha ejecutado el contratista de obra las actividades programadas, le permitiría dentro del tiempo solicitado la finalización de las actividades faltantes, de tal suerte que existe una adecuación, idoneidad y suficiencia. tanto en la documentación allegada como en los recursos de orden técnico, humano y financiero a implementar por parte del contratista para la solventación de las actividades restantes en ejecución del objeto contractual de obra.

Se adjunta documentos soporte como el Plan de Trabajo y la Reprogramación del cronograma de obra, los cuales hacen parte del análisis técnico realizado por la interventoría.

Atendiendo a estas dos condiciones particularmente revisadas por interventoría, la interventoría no se opone a la suscripción de la prórroga, recordando a los extremos contractuales que la decisión de ampliar el plazo de ejecución contractual corresponde exclusivamente y excluyentemente a las partes en el marco del principio de libre configuración y autonomía de la voluntad, de tal suerte que la recomendación extendida por la interventoría simplemente corresponde a una conformidad técnica y jurídica de procedencia del acuerdo de partes”.

SEXTA: Que mediante Oficio No. C.E. 151-21022024 del 21 de febrero de 2024, el interventor del Contrato de Obra No PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 solicitó adición y prórroga al contrato No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01 como consecuencia de la solicitud de prórroga al contrato de obra.

SÉPTIMA: El 23 de febrero de 2024, el supervisor del contrato expide “CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN”, en la que concluye lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista de obra a través del oficio del 21 de febrero de 2024, el aval de la interventoría mediante comunicación No. C.E.150-21022023, por medio de correo electrónico del 21 de febrero de 2024, y la solicitud de la interventoría C.E. 151-21022024, de la misma fecha, la supervisión conceptúa lo siguiente:

Para esta supervisión es clara la necesidad de un tiempo adicional para culminar las actividades contractuales de la etapa II, a razón del bajo rendimiento del contrato de obra, justificado en las dificultades para la consecución de materiales, equipos, y mano de obra, sin desconocer que son contratiempos propios del desarrollo del proyecto, pero que, adicionalmente, se contemplan y los anuncia la matriz de riesgo, y que con antelación debe conocer la interventoría y el contratista de obra.

Es deber del contratista de obra procurar cumplir con las actividades pactadas en el contrato de obra, y con el objeto contractual del proyecto. Haciendo el análisis de las causales de atraso mencionadas en la solicitud del contratista de obra, es posible determinar que esta son responsabilidades propias de este y que más allá de la raíz de estas, es totalmente responsabilidad del contratista de obra aplicar distintas

acciones y mecanismos que permitan sobreponerse a los atrasos, y con esto lograr una ejecución apegada a los tiempos contractuales de la etapa II.

El contratista de obra en oficio del 21 de febrero de 2024 radicada a la interventoría, donde aparte de solicitar un tiempo necesario para la lograr terminar en su totalidad las obras de la etapa II, se compromete a cumplir a cabalidad y a feliz término el objeto del proyecto en el tiempo solicitado, indica y deja claro que el tiempo necesario para que la interventoría del obra realice el acompañamiento y la supervisión debida será asumido por el contratista Unión Temporal ASFV Sacúdete San Jacinto.

El contratista de obra presentó programación de obra para el desarrollo de la prórroga, el cual fue estudiado revisado y aprobado por la interventoría, además, en la labor propia de la supervisión, se realizó también revisión del cronograma presentado, encontrado que al llegar a la finalización del mes dos (28 abril 2024) se habrán desarrollado el 90% de las actividades, habiendo así ejecutado actividades que representan la ruta crítica, tales como la instalación de mampostería, carpintería metálica, y el resto del porcentaje (10%) corresponde a actividades que por la propia actividad constructiva se programan para el final pero que son actividades más sencillas tales como pintura exterior e interior, instalación de aparatos sanitarios y finalmente el aseo general.

El contratista de interventoría en su concepto incluye la propuesta económica con los costos y valores de la mayor permanencia, e incluye los profesionales necesarios para realizar la supervisión durante la prórroga, en la cual indica los salarios, % de dedicación de estos, y los equipos que dispondrá. Esta propuesta económica para la mayor permanencia es similar a la presentada por la Unión temporal Bolívar 22, para la convocatoria inicial de este proyecto, y discrimina los valores que implica la prórroga de la interventoría e indica que valor es asumido por el contratista de obra y cuales por el contratista de interventoría. Los profesionales incluidos en la propuesta de la interventoría son los pertinentes para realizar la culminación de la etapa de construcción, y son los solicitados puntualmente en los estudios previos de interventoría para el desarrollo de la etapa II.

Adicional, esta supervisión basándose en el concepto y aval emitido por la interventoría en oficio No. C.E. 151-21022023, donde la interventoría menciona lo siguiente:

“Con base en las consideraciones expuestas por el contratista, la interventoría UNION TEMPORAL BOLIVAR 22 viabiliza la solicitud de PRÓRROGA del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01, la cual es trasladada al PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI, para su respectiva decisión y recomienda conceder una PRÓRROGA por un plazo de TRES (3) MESES más allá de la fecha actual de terminación del contrato, ya que no existe ninguna prohibición en el marco del contrato para la suscripción de negocios jurídicos adicionales correspondientes, ya bien a la ampliación del tiempo en la ejecución del

contrato, ni a la adición de recursos u otro tipo de otrosíes o negocios jurídicos adicionales (...)

Ahora bien, en lo que consta o respecta al elemento técnico, encuentra la interventoría suficiencia dentro de los documentos allegados correspondientes al plan detallado de trabajo y la reprogramación del cronograma de ejecución, que en función de los rendimientos promedio a los cuales ha ejecutado el contratista de obra las actividades programadas, le permitiría dentro del tiempo solicitado la finalización de las actividades faltantes, de tal suerte que existe una adecuación, idoneidad y suficiencia. tanto en la documentación allegada como en los recursos de orden técnico, humano y financiero a implementar por parte del contratista para la solventación de las actividades restantes en ejecución del objeto contractual de obra.

Atendiendo a estas dos condiciones particularmente revisadas por interventoría, la interventoría no se opone a la suscripción de la prórroga, recordando a los extremos contractuales que la decisión de ampliar el plazo de ejecución contractual corresponde exclusivamente y excluyentemente a las partes en el marco del principio de libre configuración y autonomía de la voluntad, de tal suerte que la recomendación extendida por la interventoría simplemente corresponde a una conformidad técnica y jurídica de procedencia del acuerdo de partes.”

Por lo anterior, la supervisión eleva la solicitud al comité lo siguiente:

- *Prórroga del plazo de ejecución por tres (3) meses al contrato de obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022.*
- *Prórroga del plazo de ejecución por tres (3) meses al contrato de interventoría No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01, y adición por valor de \$45.000.000, el cual será asumido por la Unión Temporal Sacúdete ASFV San Jacinto NIT. 901.652.798-4”.*

OCTAVA: Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 38 del 23 al 27 de febrero de 2024, recomendó la prórroga del contrato No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 por el término de 3 meses.

NOVENA: Que en Comité Fiduciario No. 22 de fecha 27 al 28 de febrero de 2024, adoptó la siguiente decisión:

“ Prórroga del plazo de ejecución por tres (3) meses al contrato de obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022 que tiene por objeto: LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE (TIPO II) UBICADO EN SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR*

** Prórroga del plazo de ejecución por tres (3) meses al contrato de interventoría No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01, y adición por valor de \$45.000.000, el cual será asumido por la Unión Temporal Sacúdete ASFV San Jacinto NIT.*

901.652.798-4".

DÉCIMA: Que el Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 establece en su cláusula Trigésima Primera - Modificaciones Contractuales, que *“El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato”*.

DÉCIMA PRIMERA: Que a la fecha de suscripción del presente otrosí, el contrato No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- PRÓRROGA: Se prorroga el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-063-2022-01, por un periodo de tres (3) mes, por lo cual el plazo total del contrato corresponde a quince (15) meses, distribuidos de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN
ETAPA I: Estudios y diseños, obtención de licencias y permisos.	5 meses
ETAPA II: Construcción	10 meses

SEGUNDA: Conforme a la presente prórroga, EL CONTRATISTA asumirá con cargo a los recursos del presente contrato, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000), correspondiente al valor de la adición del contrato de interventoría No. PAF-ICBFGS-I-175-2022-01.

TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías que amparan el Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-089-2022-01, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Vigésima Segunda del contrato.

CUARTA: LAS PARTES aceptan que la presente prórroga no genera erogación alguna en favor del CONTRATISTA o cargo o favor de EL CONTRATANTE.

QUINTA: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

SEXTA: Las cláusulas no modificadas por medio del presente otrosí, continúan surtiendo plenos efectos para **LAS PARTES**.

Para constancia, se firma en Bogotá el 28 de febrero de 2024.

EL CONTRATISTA



FRANCISCO ANTONIO VELEZ
Representante
UNIÓN TEMPORAL SACUDETE
ASFV SAN JACINTO

EL CONTRATANTE

Adriana Rodríguez León

ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo Findeter – ICBF ABU DHABI